

Berbolds 15-26

Copia de vendición otorgada por p.^o de D. Felipe Martín a favor del Marques de Canizares.

In Dei nomine amen, Sea a todos manifiesto que yo Martín Julián Verins del lugar del Campello y de presente ha llado en la Ciudad de Tarazona. como procurador legitimo que soy de Don Felipe Martín de la Torre de Mezquida en la Ciudad de Teruel constituido por aquel mediante procura hecha en dha Ciudad de Teruel a diez dias del mes de noviembre del presente año mil seiscientos setenta y uno y por fernando roquera Notario del numero de aquella testificada abiente poder endicha y precabida dicha procura para lo infrascripto hazer y otorgar segun amo el Notario la presente testificante ha nommente ha contado y consta de que doy fe en el dicho nombre de grado y de mi cierta ciencia Certificado de todo el derecho de dicho mi principal venddo al M.^o Señor Don Joseph Berenguer de Borja Marques de Canizares y Don Felipe Romizliado en la Ciudad de Tarazona para si y sus herederos y para quien querra ordenara y mandara con asabes ocho mil seiscientas setenta y nueve libras paguesa



parte y porcion de aquellas onze mil ciento
y quarenta libras de aquevas que D. Juan Pedro
de Tria Peteta y Catalan Caballero del orden
de Calatrava domiciliado en el lugar de Becca
en su nombre proprio y como procurador de
Dona Isabel Catalan de Don su mujer et
aun como procurador de Don Melchor Lucas
de Casteyon y Dona Juliana Antonia de Ciria
Peteta y Catalan conyuges sus hijos instituidos
a favor del dicho mi principal en el precio de
las Tierras y Creclamientos de Valdecabriel me
diante acto de institucion fecha en la Vi
lla de Madrid Corte de su Mage. a treze dias
del mes de Julio del año de mil seiscientos
y setenta y por Juan Francisco de Puerto y la
beria escribano de mandamientos y Camara de
su Mage. en el Supremo de Aragon y por su
vicaria Real por todas las Tierras, Reyno y
Senorios del Rey nuestro Senor publico instado
recibido y testificado la qual cantidad ade
comenzar a cobrar despues de saber lo obrado.

Yo muy R. Frades Regiales y Capitulo del se
ñor San Joseph de Carmelitas calzados de la
Ciudad de Zaragoza mil ciento veinte una
libras y diez sueltos de aquevas que pertenecen
de dicha institucion en fuerza de un auto
dacion a su favor otorgada por mi dicho otorgan
te como procurador de dicho hecho en la di
cha Ciudad de Zaragoza a treinta dias del
mes de Noviembre del presente año mil sei
cientos setenta y uno y por el notario la pre
sente testificante recibida y testificada la
qual dicha suma mil setecientas setenta
y nueve libras de aquevas vendio al dicho Señor
Marques con todos y cada uno de dichos pro
prios, instancias y acciones, al dicho mi prin
cipal para recibir la dicha cantidad por
recientes y pertenencias pendientes en qualquiera
manera por precio es a saber de ocho mil se
tecientas setenta y nueve libras de aquevas las
quales del dicho Comprador en mi poder en el
dicho nombre en dinero de contado otorgo =

abon Occidido renunciante en dho nombre a
toda excoesion de frau y engaño y no habu
abido y no querrá en mi poder en dinero o
de contado de dicho Comprador las Sobreditas
sino mil setecientas setenta y nueve libras
de quejas precio de la presente vendicion et
alá ley y tenor que se ome y ayuda a los de
ciertos y engañados en las vendiciones hechas
y ha ome la mitad del dho precio et de poder
hecha por mi en dicho nombre al dho Comprador
la presente vendicion legitimamente y como con
tiene et si lo sobredicho que le vendo de pre
sente o en algun tiempo vale o valdra mas
del precio sobredito de todo aquello que sea le
gado en dicho nombre donacion pura por
fecita e irrevocable que es dicha entre vivos
queriente en dicho nombre que el dicho Comprador
y sus habientes de racho agan, Occidan y
cobren lo sobredito que vendo por suyo.
Como suyo proprio para dar, vender y en otra
qualquiera manera agenas et para hazer de
aquello a su libre voluntad como de bienes

y cosa suya propria transferente en dicho nom
bre en dicho Comprador y en sus habientes
de racho todos los derechos, procesos, Instancias
y acciones y todas las vezes y vezes reales y
personales y otras qualquiera que al dho mi prin
cipal en lo sobredito que vendo pertenecientes
en qualquiera manera intimante en dicho nom
bre a los obligados o obligados a la paga y libe
cion de lo sobredito que vendo que aquello de
esta ora en adelante lo den respondan, heren
y paguen. Realmente y con efecto al dicho com
prador y a los suyos del mismo modo y for
ma que a dicho mi principal eran tenidos y
obligados pagar antes de la presente vendicion
et obligome en dicho nombre a libacion de qu
alquiera pleito question, empacho, y mala voz
que en la sobredicha cantidad que le vendo y
en qualquiera parte della le sea puesta como
bida o intentada por acto empuro tracto, o con
tracto hecho por el dicho mi principal o cau
sa dependiente de el tan solamente et si
por hazerle tener y cumplir estas algunas le

le condonada hazer d'anos, intereses, y memoria
los sustener en qualquiera manera aquellas
y aquellos prometo y me obligo en dicho nombre
cumplidamente pagar adho Comprador y alho
suos, al qual tener y cumplir obligo en dicho
nombre la persona y todas las bienes de dicho
mi Principal así muebles como ^{dondequiera} inmuebles
y por haber de los quales quiero aqui haber
y he en dicho nombre los muebles por nombra
dos especificados y calendiados y los inmuebles por con
tentados y limitados y todos por especialmen
te obligados todo ello debidamente y segun
fuero del presente Juicio deragon la qual
obligacion quiero en dicho nombre sea especial
y surta todos los fines, efectos, y fuerzas que
especial obligacion de fuero, derechos, et otras
de puede y debe, et por mayor seguridad de
todo lo nondicho reconozco y confieso en dicho
nombre que dicho mi principal tiene y posee
los dichos bienes por mi de parte de arriba
especialmente obligados nomine precario
y de constituto por dicho Comprador y los suyos

y quiero en dicho nombre puedan ser y sean los
dichos bienes asaber es los dichos aprehendidos
y los muebles inventariados ejecutados, ampara
dos y sequestrados agrades y poder de qual quiesse
Juez que escoger querran a qual Juez en dicho nom
bre doy poder y facultad que a sola ostension
del presente instrumento pueda y ala de prohiber
las tales aprehensiones de sitios, inventarios
execuciones emparamientos y sequestros de muebles
y aquellas mandas executas encomendas y proce
dura debidamente y segun fuero y obtengan senten
cia en favor en qual quiesse articulo y proceso que
por la dicha razon sobre los dichos bienes inten
taran, o habran intentado y aquellos tengan
possean, y usufructuen asta que sean pagados
de todo lo que por tener de dicha mala voz abo
ran perdido y memoria cabado. juntamente con las
cotas et prometo y me obligo en dicho nombre al tien
po de la execucion por la dicha razon heredera haber
las y algunas bienes al dicho mi principal mue
bles propios, queros, exquitos y desambargados en los

quales se pueda hacer y seaga execucion rigida y con
pulsiva y puedan ser y sean sacados de qualquiera su
gas quanto quisiere privilegiado sea de hallados de un
y vendido sumariamente y de mano a uso y costum
bre de Corte de Aragon sin solemnidad alguna su
iudicia moral del precio de los quales dichos compra
dor y los dichos sean satisfechos y pagados de todo lo
dicho con la Carta et aun venuda en dicho
nombre ala propria Juezes ordinaria y local de
dicho m^o principal y al Juzgo de ellos et someter
en dicho nombre con todos los dichos bienes ala
Jurisdiccion, coersion, distribucion, examen y compulsa
de qualquiera Juezes y oficiales asi Eclesiasticos
como seculares mayores y menores del presente Reino
y de qualquiera otros Reinos tierras y señorios sean
anta los quales y cada uno de ellos prometo y mudo
go en dicho nombre hacer cumplimiento de de
recho y de Justicia a dicho comprador y a los dichos
por las razones sobredichas y cada una de ellas
et aunque en dicho nombre pueda ser y sea ve
niado Juzgo de un Juez asno y de una Instancia
y execucion a otra y otras tantas veces quantas

a dicho comprador y a los dichos porvenir et a un re
nuncio en dicho nombre a dias de acuerdo y a los
diez dias del fuero para buscar escrituras y a
todas y cada una de las excepciones, dilaciones,
ausilios, defensas, beneficios y defensiones de fuero, de
recho, de instancia, de no, y costumbre del dicho go
vente Reino de Aragon alas sobredichas cosas y al
gunas de ellas viguantes: fecho fue esto en la Ciudad
de Zaragoza a quatro dias del mes de Dizejio
bre del año contado del nacimiento de Nuestro Señor
Jesus Christo mil seiscientos setenta y uno a lo qual
fueron presentes por testigos Joseph Castaño de libro
y Francisco Cellalta habitantes en dicha Ciudad.
En la otra original del presente Instrumento
estan las firmas que de fuero del presente Reino de
Aragon se requieren. Signos de mi Joseph Mon
taner Jefe Instancia del Numero de la Ciudad de
Zaragoza que el presente Instrumento publico de
Vendicion por el y Diego Ferrnando Montaner ho
tario del numero que fue de la dha Ciudad en el
y L. Oviedo y Escribano Cuias Cartas amo por

La Muy M^{tes} Señores Jurados de la d^{ha} Ciudad
me han sido encomendadas y creado Comisario
dellas mediante acto de comision hecho dentro
las Casas de la puente de la d^{ha} Ciudad a dos
dias de mes de Abril del año mil seiscientos
setenta y cinco y por Don Francisco Antonio
Español Notario del numero y secretario prin-
cipal de la dicha Ciudad recibido y testificado
de su original desta feque y con aquella b^{na}
y fielmente comparece y en fe y testimonio de
Verdad con este mi acatunbrado signo de sig-
na, consta de un m^{do} de transfe^{re} 1, 1, 1, 1,
1, 1, 1, 1

Fig. 27 n. 8
Perud.

~~1250~~

Lig. n. 5, n. 46,

5891